

PROCESO No. 2017-00127.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá, 26 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias, informando que, el proceso de la referencia regreso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; corporación que, adicionò y modificò la sentencia de primera instancia; la que, fue casada y modificada por la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia.

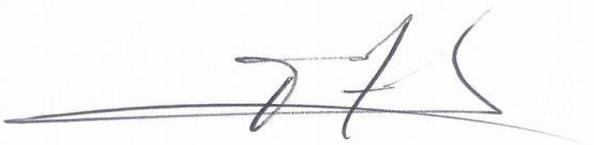
Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:

<i>A cargo de COLPENSIONES</i>	\$7.000.000.00
<i>COSTAS</i>	\$-0-
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$7.000.000.00

De otro lado, informo que, está pendiente de resolver medida cautelar del juzgado primero laboral del circuito de Neiva, sobre embargo de derechos litigiosos, tal como lo dispuso la mencionada corte en auto del 22 de junio de 2022 (fl.105 cuad. Corte)

Dígnese proveer.



**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

OaAo.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2017-127

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas señalada en la constancia secretarial conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Ahora frente a la solicitud realizada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, mediante oficio No 0476, por medio del cual solicita “El embargo de los derechos litigiosos que persigue el aquí demandado FERNANDO CALDERON GONZALEZ, dentro del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia que adelanta en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con Rad. 1100131050102017001271 el cual se tramita actualmente ante esa corporación”

Sería del caso tomar atenta nota de la medida cautelar invocada por el Juzgado no obstante es importante señalar que en la presente litis cuenta con una decisión en firme y ejecutoriada dentro de un proceso ordinario y no un ejecutivo, en consecuencia no cumple dicha solicitud con lo preceptuado en el artículo 592 del CGP aplicable por analogía en consecuencia se **RECHAZA** la solicitud, en consecuencia líbrese por secretaria **OFICIO** al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, informado el rechazo de la solicitud con la respectiva copia de la presente providencia.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

yaps

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c08f5c2d2e1272561d5862e842b10480769b2ac5f9d7df62d6117a0da16241a**

Documento generado en 08/11/2022 08:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>